



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0314/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTATITLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado el **Ayuntamiento de Otatitlán**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300553124000006, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Otatitlán, en la que requirió lo siguiente:

...

DESEO CONOCER SI DEL PERIODO DEL 2018 AL 2024 HAN RECIBIDO SANCIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL MOTIVO POR LA CUAL RECIBIO DICHA SANCIÓN, CUAL ES SU SITUACIÓN JURIDICA.

DESEO CONOCER SI EL MUNICIPIO A TENIDO O TIENE ALGUNA MULTA O SANCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, OBRAS PÚBLICAS, POR PARTE DE LA TESORERIA EN EL MANEJO DE RECURSOS, ASI COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL PERIODO DEL 2018 AL 2024.

DESEO COCER EL INVENTARIO QUE TIENE A SU PODER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL NUMÉRO DE EMPLEDOS (DIVIDIDOS POR SEXO), CON CUANTAS ARMAS CUENTA DICHA DIRECCIÓN, CUANTOS VEHICULOS.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Enviar notificación al recurrente, mediante el cual remite el oficio número OP/005/2024 del Director de Obras Públicas, oficio número PM/040/2024 de la Presidenta Municipal y el oficio número 017/2024 del Encargado de la Comandancia de la Policía Estatal de ESTATAL en Otatitlán, Veracruz.

7. Cierre de instrucción. El dos de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó agregar al expediente las documentales descritas en el punto 6, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que ya fueron del conocimiento de la persona solicitante, ya que el ente obligado las remitió a través de la actividad Enviar notificación al recurrente.

Finalmente se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con lo siguiente:

...

DESEO CONOCER SI DEL PERIODO DEL 2018 AL 2024 HAN RECIBIDO SANCIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL MOTIVO POR LA CUAL RECIBIO DICHA SANCIÓN, CUAL ES SU SITUACIÓN JURIDICA.

DESEO CONOCER SI EL MUNICIPIO A TENIDO O TIENE ALGUNA MULTA O SANCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, OBRAS PÚBLICAS, POR PARTE DE LA TESORERIA EN EL MANEJO DE RECURSOS, ASI COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL PERIODO DEL 2018 AL 2024.

DESEO COCER EL INVENTARIO QUE TIENE A SU PODER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL NUMÉRO DE EMPLEDOS (DIVIDIDOS POR SEXO), CON CUANTAS ARMAS CUENTA DICHA DIRECCIÓN, CUANTOS VEHICULOS.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta:

...

Documentación de la solicitud	Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.			

Respuesta
Sin respuesta

Documentación de la respuesta	Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.			

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la falta respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No se me dio respuesta a mi solicitud, vulnerando mi derecho de acceso a la información. El titular de la Unidad fue omiso en dar trámite.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad *Enviar notificación al recurrente*, mediante el cual remite el oficio número OP/005/2024 del Director de Obras Públicas, oficio número PM/040/2024 de la Presidenta Municipal y el oficio número 017/2024 del Encargado de la Comandancia de la Policía Estatal en Otatitlán, Veracruz, en los que señalan lo siguiente:

...



OTATITLÁN, VER. A 28 DE FEBRERO DEL 2023
OFICIO: OP/005/2024
DEPARTAMENTO: OBRAS PÚBLICAS
ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACIÓN

C. MARÍA ISABEL LÓPEZ SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, a su vez de manera atenta y respetuosa me dirijo a usted en respuesta a su solicitud con número de oficio **09/UT/2024** para conocer si el municipio ha tenido o tiene alguna multa o sanción en materia de obras públicas en el periodo del 2018 al 2024.

En respuesta a su solicitud le informo que la dirección de obras públicas no cuenta con la información solicitada del año **2018 al año 2021**, en cuanto a los años del **2022 al 2024** no ha tenido ninguna multa o sanción en materia de obras públicas.

Sin más por el momento y en espera de que dicha información sea de utilidad quedos a sus órdenes, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

2022 2025
Otatitlán
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA DEL CARMEN CRUZ SANTIAGO
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

...



Oficio Número: PM/040/2024
Otatitlán, Ver., a 22 febrero de 2024
Asunto: El que se indica

C. MARÍA ISABEL LÓPEZ SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En relación a su atento oficio 07/UT/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, le significo lo siguiente:

Que, del periodo comprendido del 01 de enero de 2022, (fecha en que comenzó la administración municipal que presido), No se generó ninguna sanción en contra de algún servidor público de la presente administración municipal, desconociendo si en el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, se haya generado alguna sanción.

Sin otro particular a que referirme, me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"Vive la Transformación"
Presidenta Municipal Constitucional


C. Olga Jared Manzanilla Medina
PRESIDENCIA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



VERACRUZ
ME LLAMA DE ORGULLO

"2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Comandancia de Policía Estatal de Otatitlán, ver.
Folio: 017/2024
21 de febrero del 2024

C. MARIA ISABELSANTOS
TITULAR DEL AREA DE PATRIMONIO MUNICIPAL
DEL MPIO. DE OTATITLAN, VER.

Por medio del presente escrito reciba un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para hacer de su conocimiento, en base a su oficio 08/UT/2024 de fecha 12 de febrero del año en curso, donde solicita lo siguiente:

- CONOCER SI DEL PERIODO DEL 2018 AL 2024 HAN RECIBIDO SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL PERIODO DEL 2018 AL 2024.
- CONOCER EL INVENTARIO QUE TIENE A SU PODER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL NÚMERO DE EMPLEADOS (DIVIDIDOS POR SEXO)
- CON CUANTAS ARMAS CUENTA DICHA DIRECCIÓN, CUANTOS VEHICULOS.

Por todo lo anterior me permito informarle que estoy imposibilitado para proporcionar esa información, ya que tenemos un mando inmediato y al que le podrá solicitar dicha información, siendo el Cap. De Nav. I.M.P. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz. Xalapa, Ver. Mismo

Sin más por el momento, quedó a su respetable orden.

RESPECTUOSAMENTE


POLICIA CARLOS YAIR MONTOR CONTRERAS
ENCARGADO DE LA COMANDANCIA DE LA POLICIA ESTATAL EN OTATITLAN VER.



200
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

De igual forma, en el apartado correspondiente a la actividad “*Enviar notificación al recurrente*”, la Unidad de Transparencia se pronunció respecto a la parte de la solicitud que le incumbe, referente a las multas y/o sanciones recibidas en materia de transparencia, indicando que el área antes descrita no cuenta con la información del periodo comprendido de los años dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, mientras que del año dos mil veintidós a la fecha, no ha recibido multas y/o sanciones; pronunciamiento que se inserta a continuación para mayor referencia:

...

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

SE ENVIA INFORMACIÓN SOLICITADA

DE IGUAL MANERA SE INFORMA QUE EN EL PERÍODO 2018-2021 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA, Y LO QUE CORRESPONDE DEL 2022 A LA FECHA, NO HA HABIDO MULTAS Y/O SANCIONES PARA EL ÁREA ANTES MENCIONADA.

Caracteres restantes para escribir 3745

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
MULTAS.pdf		1.44 MB

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV 15, fracción XVII, XVIII y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en, en el artículo 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

En dicha normativa se advierte que la Secretaría el Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La secretaría del ayuntamiento se ubicará en el palacio municipal, donde se guardará el archivo del municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias

aplicables. Por su parte la tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

También establecen los artículos 73 Quater y 73 decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que la Contraloría, cuenta con las funciones de auditoría, control y evaluación; coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos; Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En la solicitud planteada por la persona, no se advierte que el sujeto obligado otorgará respuesta a dicha petición, lo cual motivo la interposición del recurso de revisión señalando como agravio: *No se me dio respuesta a mi solicitud, vulnerando mi derecho de acceso a la información. El titular de la Unidad fue omiso en dar trámite.*

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad

Enviar notificación al recurrente, en el que remitió el oficio número OP/005/2024 del Director de Obras Públicas, quien manifestó que en relación a si en el municipio ha tenido o tiene alguna multa o sanción en materia de obras públicas en el periodo dos mil dieciocho al dos mil veinticuatro, señaló que dicha dirección no cuenta con la información del año dos mil dieciocho al año dos mil veintiuno, y por lo que respecta del dos mil veintidós al dos mil veinticuatro, no ha tenido ninguna multa o sanción en materia de obras públicas.

Asimismo, la Dirección de Transparencia informó que su área no cuenta con información referente a alguna multa o sanción en materia de transparencia durante el periodo comprendido del dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, mientras que del año dos mil veintidós a la fecha, no ha recibido multas y/o sanciones por la misma razón.

En el oficio número PM/040/2024 de la Presidenta Municipal, refirió que del uno de enero de dos mil veintidós (fecha en la que comenzó la administración municipal), no se generó ninguna sanción en contra de algún servidor público de la presente administración municipal, desconociendo si en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se haya generado alguna sanción.

Por su parte el Encargado de la Comandancia de la Policía Estatal de ESTATAL en Otatitlán, Veracruz, en su oficio número 017/2024, manifiesta su imposibilidad para proporcionar la informar lo solicitado, ya que su mando inmediato y al que podría solicitar dicha información al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz. Por lo que, en relación a los datos en materia de seguridad pública, resulta correcta la orientación, para que sea ante quien se plante dicha solicitud, y dicho sujeto obligado informe lo solicitado.

Por lo que, en el presente caso, se garantizó de manera parcial el derecho de acceso de la persona solicitante, de ahí que el Ayuntamiento de Otatitlán deberá realizar las gestiones ante las áreas que resguardan la información e informar los datos faltantes.

En este orden de ideas, resulta procedente ordenarle la entrega de la información solicitada en modalidad electrónica, ya que es obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción XVII y XVIII de la Ley en la materia:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, **las sanciones administrativas de que haya sido objeto**; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

Así como también podrá dar cumplimiento, al entregar la dirección electrónica en la que se localice los datos solicitados, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada, lo cual encuentra apoyo en lo establecido en el **criterio 5/2016** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se muestra:

...

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Por lo que deberá proporcionar la información en electrónico, para colmar el derecho de acceso de la persona solicitante.

Es así que la respuesta no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para el cumplimiento en totalidad del fallo, deberá realizar una búsqueda ante la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Contraloría Municipal y/o área competente, y proporcione la información solicitada, en la modalidad electrónica.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Contraloría Municipal y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad electrónica, y actúe en los siguientes términos:

...

-Deberá informar del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, si cuentan con los datos de las sanciones de las personas servidoras públicas, de ser afirmativo, entregar motivo de la sanción y situación jurídica.

-También deberá comunicar si en el municipio han tenido o tienen alguna multa o sanción por el manejo de recursos públicos durante el periodo comprendido del dos mil dieciocho a enero de dos mil veinticuatro.

-En materia de obras públicas y transparencia deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, e informar las multas o sanciones, que, en su caso, hubiera tenido en el periodo comprendido del dos mil dieciocho al dos mil veintiuno.

Lo cual deberá ser proporcionado en modalidad electrónica al ser obligación de transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos